

**CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACION Y PAGOS 009 – 2024 CONSTITUTIVO DEL P.A  
EMSIRVA 2024**

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DE CALI — EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, entidad en liquidación decretada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD — 20091300007455 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil nueve (2009), con el número de identificación tributaria 890.399.030-3 representada legalmente en este acto por **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.260.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de la **EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No. SSPD 20231000266875 del 08-05-2023 y posesionada el día de 08-05 2023, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE** y de otra parte, **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo Nacional de Bogotá D.C., con el número de identificación tributaria 800.141.235-0 representada legalmente en este acto por **EVELYN CARRASQUILLA MARIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.326 expedida en Envigado, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente documento se denominará "**LA FIDUCIARIA**", quien en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, manifestamos la decisión de celebrar por el presente documento un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS**, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las normas que regulan la materia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **EMSIRVA E.S.P., EN LIQUIDACIÓN** es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida bajo la figura jurídica excepcional de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, hoy Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 del 09 de diciembre de 1996, expedido por el Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de Cali, habiendo definido desde entonces como área de prestación del servicio público de aseo a su cargo toda el área urbana del hoy Distrito de Santiago de Cali.
2. Que la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, desde la constitución de **EMSIRVA E.S.P., EN LIQUIDACIÓN**, se cumple en el marco constitucional y legal vigente, consistente en la libre competencia económica en el mercado, según la cual los municipios ni las empresas de servicios públicos domiciliarios –ESP, no tienen la titularidad para la prestación del servicio, estando las ESP -sean de carácter oficial, mixto o privado - llamadas a

- competir en el mercado en condiciones de igualdad por los usuarios del mismo (Contratos de Condiciones Uniformes –C.C.U.), a quienes les asiste el derecho legal de la libre elección del prestador del servicio, razón por cual, dicho sea de paso, los prestadores no tienen capacidad de disponer de los C.C.U. y por tanto de sus usuarios sin contar con la previa, expresa e inequívoca manifestación de cada usuario respecto del C.C.U. que los vincula.
3. Que la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, en adelante **SSPD**, mediante Resolución número 20051300024305 de octubre 27 de 2005 ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios de **EMSIRVA E.S.P.**, así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 370 de la C.P. y los artículos 121 y 59, ordinales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.
  4. Que la **SSPD** y al no haberse logrado cumplir el plan de salvamento definido para **EMSIRVA E.S.P.** mediante Resolución número 20091300007455 de marzo 25 de 2009 ordenó su liquidación, señalando en su artículo primero los efectos de la misma, dentro de los que se cuenta la disolución de la empresa; ordenando en su artículo tercero una serie de medidas propias que corresponden a la decisión de que da cuenta el artículo primero; y, señalándose en el artículo cuarto como plazo máximo para adelantar la liquidación de la empresa, *"... el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución. ..."*.
  5. Que la **SSPD** como autoridad de intervención, expidió la Resolución número 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, mediante la cual amplió el plazo de la liquidación de **EMSIRVA E.S.P.** en liquidación hasta el cinco (5) de abril de 2014, motivada en la necesidad de *"... mantener abierta la liquidación durante el plazo de ejecución de los contratos de los operadores de recolección y limpieza con el fin de garantizar sostenibilidad del esquema actual de prestación del servicio y los ingresos para el fondeo pensional y el pago de las acreencias de la liquidación..."*
  6. Que la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD**, mediante la Resolución No. 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorrogó el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.
  7. Que igualmente mediante la Resolución No. SSPD- 20241000043305 del 31 de enero de 2024 la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** prorrogó el plazo de la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2025.
  8. Que **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** previa realización de los estudios previos y demás requisitos legales, efectuó la invitación abierta No.006-2024 para la selección de una entidad financiera para la celebración del contrato de fiducia de administración y pagos que culminó con la selección de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en la audiencia de selección mediante el mecanismo de balotas de fecha quince (15) de agosto de 2024.

9. Que **LA FIDUCIARIA** con base en el carácter profesional de sus actividades y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato y por lo mismo, pone en conocimiento las dificultades e imprevistos que se pueden presentar en desarrollo del objeto del contrato. Así mismo, los mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos, los cuales se encuentran establecidos en el presente contrato en el capítulo XVII denominado gestión de riesgos, dando cumplimiento a lo indicado en el numeral primero del artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en la Parte II, Título II, Capítulo I, dos punto dos (2.2), sub-numerales dos punto uno punto dos punto 1 (2.2.1.2.1) al dos punto dos punto uno punto seis (2.2.1.6) del Título II, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) - Circular Básica Jurídica.
10. Que **EL FIDEICOMITENTE** deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros.

Con base en las consideraciones anteriores las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLAUSULAS**  
**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES**

**PRIMERA. - DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye:

- 1.1. **DESTINATARIOS DE PAGOS:** Son las personas naturales o jurídicas indicadas por el **ORDENADOR DE PAGOS** para recibir los pagos que instruya con los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTONOMO**.
- 1.2. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
- 1.3. **FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO:** Es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituidas por la celebración del presente contrato de fiducia de administración y pagos, el cual se denominará para todos los efectos **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS EMSIRVA 2024. con Nit N° 830.053.691-8**
- 1.4. **FIDEICOMITENTE:** Es **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**.
- 1.5. **MANUAL DE INVERSIONES:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y revisado por el **FIDEICOMITENTE**, a través del cual se regularán las políticas de inversiones del portafolio que será administrado mediante el **PATRIMONIO AUTONOMO**.
- 1.6. **ORDENES DE PAGO:** Son las instrucciones emitidas por el **ORDENADOR DE PAGOS** autorizado por el **FIDEICOMITENTE** para realizar los pagos ordenados por este.

- 1.7. **ORDENADOR DE PAGOS:** Es la persona (s) designada (s) e inscrita (s) por el **FIDEICOMITENTE** ante la **FIDUCIARIA** y autorizada (s) por este para que imparta instrucciones de pago a esta.
- 1.8. **PORTAFOLIO:** Se entenderá por tal la inversión o colocación de los recursos entregados por **EL FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA**, para que esta conforme sus instrucciones previas los invierta en valores que constituyan un portafolio de inversión y/o los administre en fondos de inversión colectiva administrados por la **FIDUCIARIA** y/o cuentas bancarias de acuerdo con su conocimiento y experiencia, de conformidad con los lineamientos que se indican en el presente contrato.
- 1.9. **RECURSOS:** Serán los títulos valores y sumas de dinero que el **FIDEICOMITENTE** entregue a la **FIDUCIARIA** para su administración e inversión en los términos y condiciones por ellos establecidas.
- 1.10. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Son los rendimientos financieros generados por los recursos administrados.

## **CAPITULO II MANIFESTACIONES DE LAS PARTES**

2.1. **MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales u sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada uno de ellos.

### **2.2. MANIFESTACIONES DEL FIDEICOMITENTE:**

2.2.1. **AUTORIZACION: EL FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen facultad, capacidad corporativa y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de autoridad gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

2.2.2. **DECLARACION DE PROVENIENCIA:** Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE**, declara que los recursos que ingresan al **FIDEICOMISO** no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de conductas ilícitas.

## **CAPITULO III NATURALEZA DEL CONTRATO**

3.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de fiducia de administración y pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del código de comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto, los recursos fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual estará exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia de administración y pagos. En

consecuencia, los recursos de propiedad del patrimonio autónomo están destinados exclusivamente a las obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con los términos del presente contrato y no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio. Este contrato de administración y pagos es de carácter irrevocable, de manera que **EL FIDEICOMITENTE** solo podrá modificarlo o variar el destino de los recursos administrados con aprobación previa y escrita de la **FIDUCIARIA** y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de algunas de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

#### **CAPITULO IV OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1. OBJETO:** Conformación de un patrimonio autónomo, por medio del presente contrato de fiducia de administración y pagos de los recursos que le ingresen y el pago de los gastos de administración y demás obligaciones que tiene **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** en el contexto de su liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En cumplimiento con el Decreto 661 de 2018 y con el fin de garantizar que la **FIDUCIARIA** cumpla con el deber de asesoría frente al **FIDEICOMITENTE**, en el sentido de determinar el perfil de riesgo del **PORTAFOLIO** el cual será equivalente al perfil de riesgo del **FIDEICOMITENTE**; para lo cual el área de inversiones de la **FIDUCIARIA** se reunirá de manera virtual con **EL FIDEICOMITENTE** para brindarles toda la asesoría necesaria sobre la política de inversión previo a la elaboración del **MANUAL DE INVERSIONES**, así mismo lo hará durante la ejecución del **PATRIMONIO AUTONOMO** por solicitud de **EL FIDEICOMITENTE** o las necesidades que surjan del negocio.

#### **CAPITULO V CONFORMACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO**

**5.1. TRANSFERENCIA:** **EL FIDEICOMITENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA** a título de fiducia de administración y pagos para su conformación de la siguiente manera:

- Un aporte inicial por la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000)).
- Los demás aportes que realice el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento del objeto contractual.

De otra parte, como recursos futuros, se transferirán los valores representados en títulos financieros y recursos líquidos que se determinen una vez se precise el valor correspondiente a la normalización pensional de los jubilados de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** que quedará en el contrato No 008 de 2004, de forma tal que los excedentes se transfieran al patrimonio autónomo previsto en el presente contrato con las finalidades establecidas por la entidad en liquidación forzosa administrativa.

**PARAGRAFO:** Los recursos que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones, no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**. Así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

**5.2. BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO.** Será beneficiario del Fideicomiso el **FIDEICOMITENTE**.

**5.3 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO:** Los **RECURSOS** que **EL FIDEICOMITENTE** entregue a la **FIDUCIARIA** conformarán **EL PORTAFOLIO**, el cual será administrado, de acuerdo con las políticas establecidas en el **MANUAL DE INVERSIONES**, suscrito por la **FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE**; en todo caso es claro para las partes que no se podrán efectuar inversiones en títulos emitidos, avalados, garantizados y originados por la administradora, filiales, matriz y en general, operaciones que puedan dar lugar a potenciales conflictos de intereses.

Los activos administrados son valorados diariamente a precios de mercado con base en las metodologías autorizadas en la normatividad vigente y aplicables a la gestión de este portafolio y por lo tanto su valor está sujeto a las condiciones de mercado. La información sobre la valorización o desvalorización en los activos que componen el portafolio serán comunicados dentro de los informes mensuales por parte de la **FIDUCIARIA** y explicados en la reunión de seguimiento bimensual.

La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la premisa donde los mismos poseen la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la **FIDUCIARIA**. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria Popular continuará siendo tarea de **LA FIDUCIARIA**

En el evento que **EL FIDEICOMITENTE** requiera la medición del riesgo de liquidez por parte de **LA FIDUCIARIA**, la información sobre la cual se trabajará será la generada por **EL FIDEICOMITENTE** en cuanto a sus necesidades futuras de liquidez con fuente en los recursos administrados por **LA FIDUCIARIA**, en este evento **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a reportar de manera periódica y dentro de los plazos preestablecidos dichas necesidades de flujos de caja, bajo los parámetros acordados entre las partes.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL FIDEICOMITENTE** podrán realizar retiros parciales o totales de recursos de su **PORTAFOLIO** de acuerdo con la liquidez del mismo, en el horario definido previamente por la **FIDUCIARIA** de acuerdo con el procedimiento de pagos.

## CAPITULO VI DE LAS PARTES

**6.1. EL FIDEICOMITENTE: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**

**6.2. LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

**6.3. EL BENEFICIARIO: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.**

## CAPITULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**7.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** son derechos del **FIDEICOMITENTE:**

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Patrimonio Autónomo y a la restitución de los recursos que a la fecha de la liquidación conforma el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**7.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Transferir a la **FIDUCIARIA** a título de Fiducia de Administración y Pagos, el valor de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.1. del presente **CONTRATO**.
2. Transferir a la **FIDUCIARIA** a título de Fiducia de Administración y Pagos, los valores representados en títulos financieros y recursos líquidos que se determinen una vez se precise el valor correspondiente a la normalización pensional de los jubilados de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** que quedará en el contrato No 008 de 2004, de forma tal que los excedentes se transfirieran al patrimonio autónomo previsto en el presente contrato con las finalidades establecidas por la entidad en liquidación forzosa administrativa

3. Impartir las instrucciones, de acuerdo con el **MANUAL DE INVERSIONES** previamente definido.
4. Será responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE**, definir las políticas de inversión del **PORTAFOLIO**.
5. Registrar las firmas de quienes corresponda en la **FIDUCIARIA** como **ORDENADOR DE PAGOS** del presente contrato fiduciario.
6. Aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente la **FIDUCIARIA**, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la misma, plazo dentro del cual se entenderá que se aceptan los términos de la respectiva rendición.
7. Recibir las recomendaciones que le dé la **FIDUCIARIA** sobre el manejo del **PORTAFOLIO**.
8. Realizar de manera directa las declaraciones tributarias que se generen con ocasión de los pagos efectuados que realice la **FIDUCIARIA** por instrucción del **FIDEICOMITENTE**. Si alguno de los pagos instruidos por el **FIDEICOMITENTE**, es susceptible de pagos de estampillas, la obligación de liquidación y pago de las referidas estampillas será asumida directamente por el **FIDEICOMITENTE**.
9. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de pago respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato.
10. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA** para atender las reclamaciones presentadas en su contra.
11. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
12. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.
13. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Para los fines previstos en el presente acápite referente a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes

14. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
15. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA** y que esté dentro de sus obligaciones como **FIDEICOMITENTE**.
16. Reconocer el valor de los costos y gastos en que la **FIDUCIARIA** haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente contrato.
17. Pagar la comisión **FIDUCIARIA** a que se refiere la Cláusula 9.2 del Capítulo Noveno y los gastos a que alude la Cláusula 9.1 del mismo Capítulo del presente contrato.
18. Anexar CDP No. 148 del 04-06-2024 para el pago de las comisiones fiduciarias.
19. Los costos y gastos del negocio fiduciario diferentes a las comisiones fiduciarias, se descuentan de los recursos administrados
20. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

**7.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
2. Recibir los valores descritos en la cláusula 5.1, en las cuentas que para el efecto abra la **FIDUCIARIA**.
3. Invertir temporalmente las sumas de dinero del Patrimonio Autónomo, en los fondos de inversión colectiva administrados por la **FIDUCIARIA** o de acuerdo a las instrucciones del Comité Fiduciario, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato. Los reglamentos de las respectivos fondos de inversión colectiva, han sido entregados por la **FIDUCIARIA**, y el **FIDEICOMITENTE** declara conocerlos y aceptarlos. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente contrato que los recursos se mantengan en depósitos a la vista en la matriz y subsidiarias de la **FIDUCIARIA**.
4. Seguir las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** en cuanto a la inversión de los recursos que conforman el **PORTAFOLIO** señaladas en el presente Contrato, empleando estrictas medidas de seguridad en la ejecución y custodia de los **RECURSOS**.
5. Administrar el **PORTAFOLIO** con la diligencia que le corresponde en su carácter de profesional en la materia, observando al efecto los lineamientos definidos por **EL FIDEICOMITENTE** en el presente contrato y todo conforme a los reglamentos de los fondos y/o cuentas de ahorro y las normas que regulan la materia y que le son aplicables a este **PATRIMONIO AUTONOMO**. En todo caso, **EL FIDEICOMITENTE** autorizará expresamente a la **FIDUCIARIA** la realización de operaciones de compra y venta de valores o cualquier otra operación que esté autorizada en la política de inversión.
6. Contar con mecanismos que permitan medir, controlar y monitorear el nivel de riesgos al que está expuesto el **PORTAFOLIO**, todo conforme a las normas que regulan la materia y

- que le son aplicables. Por lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** se acoge a los modelos con que cuenta la sociedad fiduciaria para la administración del riesgo.
7. Informar a **EL FIDEICOMITENTE**, en el momento de ocurrencia, de las nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del **PORTAFOLIO**.
  8. Mantener actualizada, separada y en perfecto orden, la documentación e información relativa a las operaciones del **PORTAFOLIO** de terceros que administre.
  9. Efectuar los pagos netos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** o la restitución de recursos a este último, según las instrucciones que en tal sentido el **FIDEICOMITENTE** imparta a la **FIDUCIARIA**.
  10. Mantener los recursos del Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
  11. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los recursos del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE**, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que, el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione **EL FIDEICOMITENTE**, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
  12. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad a la **FIDUCIARIA**.
  13. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho, responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA**.
  14. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
  15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

16. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil al **FIDEICOMITENTE**.
17. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA **FIDUCIARIA** no evaluará ni verificará el destino de los pagos solicitados por el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** solamente efectuará los pagos que le instruya el **FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente contrato, siendo éste el único responsable por el destino final de dichos pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los pagos, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los pagos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA **FIDUCIARIA** en ningún caso asumirá con recursos propios, pagos o desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO**

- 7.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que impidan efectuar los pagos o desembolsos objeto del presente contrato.

## CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO OPERATIVO

**8.1. INSTRUCCIONES:** Para el desarrollo del objeto del presente contrato la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento: En desarrollo del objeto del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** obrará bajo las siguientes instrucciones:

**8.1.1** Recibir los **RECURSOS** entregados por **EL FIDEICOMITENTE**, con el fin de desarrollar el objeto previsto en el presente contrato.

**8.1.2** Invertir los **RECURSOS** entregados por **EL FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con la política de inversión definida por este, para lo cual la **FIDUCIARIA** procederá a evaluar las mejores condiciones del mercado y con los lineamientos previamente impartidos por **EL FIDEICOMITENTE**.

**8.1.3** Administrar y/o Invertir de conformidad con el presente contrato la redención de capital e intereses correspondientes a los valores que conforman **EL PORTAFOLIO** de **EL FIDEICOMITENTE**, así como todas aquellas sumas que por cualquier concepto tenga derecho éste a percibir conforme a las instrucciones entregadas por **EL FIDEICOMITENTE**.

**8.1.4.** Ejecutar las decisiones que impartan e instruya **EL FIDEICOMITENTE** sobre el manejo de los **RECURSOS**, de acuerdo con el **MANUAL DE INVERSIONES** y las necesidades de liquidez.

**8.1.5.** Girar y poner a disposición de **EL FIDEICOMITENTE**, los **RECURSOS** en forma parcial o total de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta éste mediante comunicación escrita conforme al siguiente procedimiento:

**8.1.5.1.** **EL FIDEICOMITENTE** deberán registrar en **LA FIDUCIARIA** las firmas de las personas encargadas de instruir los pagos, es decir el **ORDENADOR**, en la tarjeta de firmas que para los efectos tiene diseñada **LA FIDUCIARIA**.

**8.1.5.2** **LA FIDUCIARIA** realizará los pagos instruidos por el **ORDENADOR**, previa verificación de las firmas en las órdenes de pago, las cuales deben contener la siguiente información: destinatario, identificación, forma de pago, descuentos y respectivos impuestos a cancelar y en general todos los requisitos para efectuar el pago, así como copia de las facturas o cuentas de cobro correspondientes a los pagos, adjuntando el RUT y la certificación bancaria de los **DESTINATARIOS DE PAGO** a los cuales se les girarán el pago.

**8.1.5.3.** Los pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGOS** se realizarán mediante abono en cuenta por transferencia electrónica, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que **LA FIDUCIARIA** reciba la orden de pago correcta con todos los documentos soporte del mismo. En el evento en que se registre una insuficiencia de recursos para cubrir los pagos instruidos, **la FIDUCIARIA** procederá a informar de tal situación a **EL FIDEICOMITENTE**, y para todos los efectos **LA FIDUCIARIA** efectuará los pagos instruidos hasta el agotamiento de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTONOMO**.

**8.1.5.4.** Es claro para las partes que es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los **DESTINATARIOS DE PAGOS** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que

- los pagos que ordene a la **FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a la **FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, la **FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar, pudiendo incluso dar por terminado el presente contrato, restituyendo los recursos fideicomitados a **EL FIDEICOMITENTE**.
- 8.1.5.5.** Allegada la carta de instrucción debidamente firmada, **LA FIDUCIARIA** procederá a la realización del respectivo pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que **LA FIDUCIARIA** reciba la instrucción de pago completa, según la solicitud de pago de cada la persona autorizada por **EL FIDEICOMITENTE**, quien informará a **LA FIDUCIARIA** el valor neto a girar. Los pagos se sujetarán a los horarios que tienen establecidos los bancos para operaciones electrónicas.
- 8.1.5.6.** Será responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que estén sometidos los giros solicitados al **PATRIMONIO AUTONOMO**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. En las solicitudes de giros a **DESTINATARIOS DE PAGOS**, de forma obligatoria, en cada planilla de pagos se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación, con copia de la tarjeta profesional por única vez.
- 8.1.6.** Medir, controlar y monitorear los riesgos inherentes a la administración del **PORTAFOLIO**, todo conforme a la regulación vigente y aplicable a este **PATRIMONIO AUTONOMO**. Para tales efectos **EL FIDEICOMITENTE** se acoge a las políticas y metodologías de evaluación de riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo operativo, riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de **FIDUCIARIA POPULAR S.A**, las cuales deberán ser informadas a **EL FIDEICOMITENTE** de forma previa al inicio de operaciones del negocio y en los momentos en que se presenten cambios relevantes en dichas políticas. Las condiciones de mercado deberán ser consideradas antes de cada inversión, con el fin de que éste defina si decide o no realizar la inversión.
- 8.1.7.** Presentar informes mensuales de los ingresos y egresos del patrimonio autónomo a la fideicomitente y al Comité Fiduciario sobre el desarrollo y ejecución del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte.
- 8.1.9.** Terminado el presente contrato, efectuar la devolución de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTONOMO** única y exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE** o a quien el instruya.

#### **CAPITULO IX COSTOS Y GASTOS**

**9.1. COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán con cargo a los recursos del **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos Judiciales que inicie la **FIDUCIARIA**, tendientes a lograr la restitución de los bienes fideicomitidos.
7. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con ocasión del desarrollo del contrato de Fiducia de Administración y Pagos.
9. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios anual y cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros, se descontaran de los recursos administrados en el negocio fiduciario de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasionen la disolución o liquidación del Patrimonio Autónomo.

## **9.2. COMISIÓN FIDUCIARIA:**

Como contraprestación por su labor **LA FIDUCIARIA** recibirá como retribución a título de comisión fiduciaria las siguientes sumas:

14

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110  
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.  
Teléfonos: (602) 3166633 –  
[www.emsirvaenliquidacion.com.co](http://www.emsirvaenliquidacion.com.co)  
Correo: [comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co](mailto:comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co)

**13.1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** EL FIDEICOMITENTE, pagará mensualmente a la

FIDUCIARIA, por la administración del PATRIMONIO AUTONOMO una comisión de uno punto nueve salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA (1.9 SMMLV + IVA) mensual que se liquidará y facturará desde la suscripción del contrato fiduciario hasta que se configure una de las causales de determinación de este.

Esta comisión no incluye:

- Los gastos de **PORTAFOLIO** (Deceval, DCV, BVC, PRECIA entre otros) los cuales estarán a cargo del del PATRIMONIO AUTÓNOMO
- Pagos al extranjero
- Los gastos de revisoría fiscal estarán a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comisión será pagada por **EL FIDEICOMITENTE** a la fecha de vencimiento de la factura presentada por la **FIDUCIARIA**. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** no cancelen la totalidad de las comisiones fiduciarias dentro del término antes previsto, se liquidarán en favor de **LA FIDUCIARIA** a partir del día siguiente sobre la suma que se deba, intereses moratorios a la tasa máxima de interés permitida por la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IVA:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, la comisión fiduciaria por la administración de los recursos se grava con la tarifa general del Impuesto sobre las ventas, la cual estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** para todos los efectos de expedición de garantías, se tendrá como valor del contrato por concepto de comisión la suma de nueve millones ochocientos ochenta mil pesos (\$9.880.000)+ IVA

## **CAPITULO X DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

**10.1. DURACIÓN:** El plazo de ejecución será desde el día que se suscriba el acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de fecha de suscripción del contrato.

**10.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

- 20.1 Por mutuo acuerdo de todas las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales.
- 20.2 Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato por causas que no sean imputables a **LA FIDUCIARIA**.
- 20.3 Por cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.
- 20.4 Por el no ingreso de recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato.
- 20.5 Por decisión judicial o administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debidamente ejecutoriada.
- 20.6 Por la renuncia de **LA FIDUCIARIA** debido a cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio o en este contrato.
- 20.7 Por el no pago en la remuneración fiduciaria establecida en éste contrato o en caso de que no se aporten los recursos necesarios para cubrir costos y gastos derivados de éste contrato.
- 20.8 Por la imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
- 20.9 Por la no actualización de la información de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-.
- 20.10 Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
- 20.11 Por las demás emanadas de la ley y del presente contrato.

**PARAGRAFO. CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en el evento que no sean aportados los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

## **CAPITULO XI LIQUIDACIÓN**

- 11.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Vigésima, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de conformidad con los siguientes puntos:
  1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos intrínsecos del negocio y que eben ser asumidos por el **FIDEICOMITENTE**.

2. Se devolverán los recursos existentes en las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a la cuenta que para el efecto designe EL **FIDEICOMITENTE** siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos. En caso de haberse girado la totalidad de los recursos, se procederá a girar los recursos remanentes de los recursos aportados por EL **FIDEICOMITENTE**, en caso de haberlos, directamente al **FIDEICOMITENTE** conforme la instrucción que para el efecto imparta a la **FIDUCIARIA**.
3. Se devolverán los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la cuenta que indique la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual debe ser informada por el **FIDEICOMITENTE**.
4. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato.
5. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedará a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.
6. Realizado lo anterior, La **FIDUCIARIA** remitirá para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente Contrato a la última dirección registrada. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.
7. Una vez se den dichas condiciones la **FIDUCIARIA** remitirá para firma del **FIDEICOMITENTE**, el acta de liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada, quien a su vez tendrá quince (15) días hábiles para objetar su contenido y dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente según el procedimiento descrito a continuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente Contrato en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la

**FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél.

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma de la constancia de liquidación, siempre y cuando el balance financiero **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el presente Contrato.
3. En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo del presente párrafo y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontanea de Cuentas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** aportados por el **FIDEICOMITENTE**, en caso de que hubiere, se pagará luego de descontadas las comisiones fiduciarias adeudadas a la **FIDUCIARIA** y en segundo orden a los demás acreedores si los hubiere al tiempo de la terminación del presente Contrato.

## **CAPITULO XII NOTIFICACIONES y DOMICILIO CONTRACTUAL**

**12.1. NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

**EL FIDEICOMITENTE:**

**EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**

Dirección: Calle 6 No. 44 – 110 Telefónica Tequendama

Email:

[comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co](mailto:comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co);

[gerencia@emsirvaenliquidacion.com.co](mailto:gerencia@emsirvaenliquidacion.com.co)

Ciudad: Cali.

**La FIDUCIARIA:**

**FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**

Dirección: Carrera 13A No. 29-24, Piso 20

Email: [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co)

[margarita.aguilera@fidupopular.com.co](mailto:margarita.aguilera@fidupopular.com.co)

[maria.valencia@fidupopular.com.co](mailto:maria.valencia@fidupopular.com.co)

Ciudad: Bogotá D.C.

**12.2. DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad Santiago de Cali.

### **CAPITULO XIII REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1 REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

### **CAPITULO XIV CESIÓN DEL CONTRATO**

**14.1 CESIÓN:** EL FIDEICOMITENTE no podrán ceder el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de LA FIDUCIARIA y de quien (es) ostente (n) la calidad de BENEFICIARIOS DE PAGOS. Para efectos de la cesión de la posición de EL -FIDEICOMITENTE o de derechos fiduciarios o de beneficio, LA FIDUCIARIA realizará todo el estudio de vinculación para nuevos clientes, incluido lo referente al Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, reservándose LA FIDUCIARIA el derecho de no aceptar al posible cesionario presentado por EL FIDEICOMITENTE. Una vez impartida la aprobación por parte de LA FIDUCIARIA podrá procederse a la formalización del documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a LA FIDUCIARIA.

### **CAPITULO XV ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN**

**15.1. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE** manifiestan que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta Cláusula,

19

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110  
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.  
Teléfonos: (602) 3166633 –  
[www.emsirvaenliquidacion.com.co](http://www.emsirvaenliquidacion.com.co)  
Correo: [comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co](mailto:comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co)

dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

## **CAPITULO XVI MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**16.1 MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** En desarrollo de su deber legal de lealtad **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de intereses, o que lesionen los intereses de EL FIDEICOMITENTE por alejarse o desconocer lo instruido por EL FIDEICOMITENTE en el presente contrato. Para efectos de lo anterior, los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA** se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. No obstante lo anterior, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA** por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de **LA FIDUCIARIA** si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

## **CAPITULO XVII GESTION DE RIESGOS**

**17.1 GESTION DE RIESGOS:** LA FIDUCIARIA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Con relación al **RIESGO LEGAL:** **LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y de **LA FIDUCIARIA**.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos,

manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD**: Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros

Con relación al **RIESGO DE MERCADO**: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte , y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ**: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y declaran que la misma es veraz y verificable. EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia como las de la ONU, OFAC, Listas de Terroristas etc., cualquiera de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, durante cualquier etapa de mismo (precontractual, durante la ejecución del negocio e incluso hasta su liquidación) y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

**17.2 GARANTIAS:** EL ADMINISTRADOR se compromete a tener y/ o constituir según fuere el caso, las siguientes garantías a favor de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera, así: 1.- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, que tenga los siguientes amparos: a) cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (incluido el IVA) y su vigencia igual a la del plazo del Contrato más ciento ochenta (180) días calendario. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL:** Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia inicial igual a la del contrato y tres (3) años más.

2 **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá al término igual al del contrato y ciento ochenta (180) días más.

No obstante, el término pactado se entiende que los amparos deben estar vigentes hasta la liquidación definitiva del contrato y la prolongación de sus efectos.

## **CAPITULO XVIII LEGISLACIÓN APLICABLE**

**18.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## **CAPITULO XIX DEMÁS ESTIPULACIONES**

**19.1 COMITÉ FIDUCIARIO:** se constituirá un comité Fiduciario que velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato en relación con cada una de las actividades y obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**, el cual estará conformado por: (i) Quien tenga la calidad de liquidador de EMSIRVA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y(ii) un representante de la **FIDUCIARIA** con voz pero sin voto.

El presente comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Aprobar el manual de inversiones.
- b. Impartir instrucciones sobre la ejecución del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Fiduciario, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, de manera virtual; o de manera extemporánea, cuando cualquiera de sus miembros así lo solicite, y en consecuencia convoque al mismo a través de los correos electrónicos de cada una de las partes, señaladas en el presente contrato. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

**19.2 SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO:** En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecer la normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, **LA FIDUCIARIA** implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus Clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrán acudir **EL FIDEICOMITENTE** son:

1. Fiduciaria Popular S.A.: Mediante el correo electrónico [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co), a través del link de contáctenos ubicado en la página web de la Fiduciaria Popular [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) en el menú del Consumidor Financiero, o a través de nuestra Línea de Atención al Cliente en Bogotá D.C: (1) 607 99 77 / 596 15 06 o a la Línea Gratuita Nacional Gratuita 01 8000 513962 opción 3.

Así mismo, se recibirán sus comunicaciones físicas en la oficina de Bogotá o en sus sucursales a nivel nacional a las siguientes direcciones:

- Bogotá: Carrera 13 A No. 29 – 24 piso 20, 21, 24.
- Barranquilla: Calle 72 No 48 – 76 piso 2
- Bucaramanga: Calle 35 No 19 -65 piso 2
- Cali: Carrera 4 No 9 – 60 piso 15
- Cartagena: Av. Venezuela No. 8 – 22 piso 4
- Ibagué: Carrera 3 A No 14 – 33 piso 2
- Medellín: Carrera 50 No 50 – 14 piso 16
- Montería: Calle 29 No 1 – 56
- Neiva: Carrera 4 7 – 13 piso 2
- Popayán: Calle 4 No 5 – 48 piso 2

2. Defensoría del Consumidor Financiero: Diligenciando el formulario que aparece en la página [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co), Solicitud al Defensor del Cliente, el cual será enviado automáticamente al correo electrónico [reclamaciones@defensorialg.com.co](mailto:reclamaciones@defensorialg.com.co). De igual manera podrá radicar su queja o reclamación ante la Defensoría del Consumidor Financiero directamente en la Calle 70A No. 11-83, teléfonos: 543 9850 – 235 1604, Fax: 543 9855 o ingresando a la Página web [www.defensorialg.com.co](http://www.defensorialg.com.co).
3. Superintendencia Financiera de Colombia: Accediendo a través de la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co).
4. Autorregulador del Mercado de Valores- AMV: Accediendo a través de la página web [www.amvcolombia.org.co](http://www.amvcolombia.org.co)

**19.3 CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE: EL FIDEICOMITENTE** autoriza(n) que la contabilidad del **PATRIMONIO AUTONOMO** se realice bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el grupo 3 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se obliga con **LA FIDUCIARIA** a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contrario **LA FIDUCIARIA** aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio

**19.4 TRATAMIENTO DE DATOS: LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE** se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Asimismo, **LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente documento, se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de **LA FIDUCIARIA** y de **EL FIDEICOMITENTE**, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

**19.5 PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE** se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, como garante de cualquier operación que no se encuentre contenida en el presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera

automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

**19.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, las Partes han acordado hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo y/o la conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Una vez agotada esta vía, las partes quedarán en plena libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**19.7 NO LOCALIZACIÓN DE EL FIDEICOMITENTE.** En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTONOMO**, de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. **LA FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del **PATRIMONIO AUTONOMO**, no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará a los FIDEICOMITENTES o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de EL FIDEICOMITENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTONOMO**, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
2. Si el objeto del contrato se agotó o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, y una vez atendido la totalidad comisiones, costos y gastos del negocio fiduciario, **EL FIDEICOMITENTE** otorgan poder especial a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de EL FIDEICOMITENTE, según corresponda, constituya con los recursos un encargo fiduciario o plan en cualquiera de los FIC's que administra **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTONOMO**.

**19.8. CONSULTA Y REPORTE.-** EL FIDEICOMITENTE autorizan a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a

la Central de Riesgo de Información administrada TRANSUNION antes CIFI o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la respectiva entidad, y las normas legales que regulan la materia.

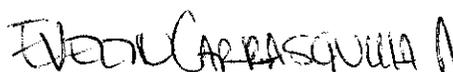
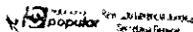
Igualmente manifiestan que conocen y aceptan, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en las entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

## CAPITULO XX PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

**20.1. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA:** El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

LA FIDUCIARIA

  
EVELYN CARRASQUILLA MARIN  
Representante Legal 

EL FIDEICOMITENTE

  
ADRIANA BETANCOURT ORTIZ  
Liquidadora – Representante Legal